

En representación de la parte frente a la que se interpone el conflicto: Don Pedro García Román, DNI 28.467.491, y don Guillermo García Soria, DNI 06.519.789, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Antonio Luis Reina de fecha 25.3.2003 con el número 823 de su protocolo, que exhibe y retira.

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación: Aplicación Convenio Colectivo de Siderometal y conseguir acuerdo sobre equiparación salarial, jornada laboral, Ley de Prevención de Riesgos Laborales...

Se hace constar que el presente acto comienza a las 11,30 horas, finalizando a las 12,30 horas.

Finalización del procedimiento: Con avenencia, al haber alcanzado las partes el siguiente acuerdo:

1. Liquidar a 31 de diciembre de 2004 las pagas y las percepciones económicas del presente año correspondientes al convenio de comercio de metal, siendo a 1 de enero de 2005 las correspondientes al convenio de siderometal.

2. La equiparación en materia salarial a las tablas del Convenio de la Industria Siderometalúrgica de iniciaría en el mes de enero de 2005, culminando de forma definitiva en el mes de julio de 2005, con los siguientes plazos:

- 1 de enero de 2005 el 50% de la diferencia entre cada uno de los convenios.

- 1 de julio de 2005 el resto hasta el 100% de la diferencia.

3. La jornada laboral sería:

- Año 2005 se reduciría la actual un 50% de la diferencia.
- Año 2006 jornada del convenio del siderometal.

4. Contenido normativo se aplicará a partir del 1 enero de 2005 excepto en aquellas materias objeto de este acuerdo.

5. Dietas y kilometraje: En materia de dietas y kilometraje se mantendrá la situación actual de gastos a justificar.

6. Se garantizará, en todo caso las percepciones que se vienen obteniendo en cómputo global a cada uno de los trabajadores siendo absorbible cualquier complemento existente en la actualidad.

7. Ambas partes se comprometen a tratar sobre la clasificación profesional y sobre los servicios fuera de horario.

8. A fecha 16 de noviembre del 2004 se constituirá el comité de seguridad y salud en Sevilla y se designará los delegados de prevención en las provincias.

9. Este acuerdo es válido para Andalucía y Extremadura.

Los trabajadores desconvocan la huelga prevista para los próximos días 9 y 16 de noviembre.

RESOLUCION de 28 de enero de 2005, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y la Orden de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo de los Programas establecidos en el citado Decreto, recoge las actuaciones necesarias para promover la formación, cualificación y recualificación de la población activa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base al citado Decreto y Orden que lo desarrolla y con cargo a las aplicaciones presupuestarias 0.1.13.31.16.23.785.00.32D.5 y 3.1.13.31.16.23.785.00.32D.0.2005 del ejercicio presupuestario del año 2004, se han concedido subvenciones para la impartición de cursos de Formación Profesional Ocupacional a los siguientes beneficiarios.

Expediente: 23-2004/J.34.R.2.
Beneficiario: Ateprohogar, S.L.
Subvención: 7.479,00.

Expediente: 23-2004/J.40.R.2.
Beneficiario: Ayuntamiento de La Puerta de Segura.
Subvención: 18.762,00.

Expediente: 23-2004/J.43.R.1.
Beneficiario: Juan Ignacio Quero Molina y dos más, C.B.
Subvención: 13.847,63.

Expediente: 23-2004/J.48.R.1.
Beneficiario: Federación Asociaciones Culturales Cristianas de Andalucía.
Subvención: 30.580,80.

Expediente: 23-2004/J.54.R.1.
Beneficiario: Fausta Noguera García.
Subvención: 8.100,00.

Expediente: 23-2004/J.117.R.1.
Beneficiario: Asociación de Mujeres Empresarias Jiennenses.
Subvención: 20.529,46.

Expediente: 23-2004/J.123.R.1.
Beneficiario: Gestión del Mundo Rural, S.L.
Subvención: 22.309,44.

Expediente: 23-2004/J.169.R.1.
Beneficiario: Apromsi.
Subvención: 56.273,25.

Expediente: 23-2004/J.182.R.2.
Beneficiario: Ayuntamiento de Campillo de Arenas.
Subvención: 15.150,24.

Expediente: 23-2004/J.190.R.1.
Beneficiario: Ayuntamiento de Iznatoraf.
Subvención: 9.053,78.

Expediente: 23-2004/J.213.R.2.
Beneficiario: María Astasio Torres.
Subvención: 14.300,82.

Expediente: 23-2004/J.215.R.1.
Beneficiario: Asociación Jiennense de Empresarios de Formación Académico.
Subvención: 20.428,21.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Jaén, 28 de enero de 2005.- El Director, David Avilés Pascual.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 18 de febrero de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los Facultativos Especialistas de Área adscritos al Servicio de Anestesiología del Hospital Virgen de las Nieves, de Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el personal facultativo especialista del Servicio de Anestesia del Hospital Virgen de las Nieves, de Granada ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar al personal facultativo adscrito al mismo desde las 00,00 horas del día 21 de febrero de 2005 y con carácter indefinido.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal facultativo especialista del Servicio de Anestesia del Hospital Virgen de las Nieves, de Granada, prestan un servicio esencial para la comunidad, en cuanto este afecta a servicios sanitarios, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad del personal facultativo especialista del Servicio de Anestesia del Hospital Virgen de las Nieves, de Granada, desde las 00,00 horas del día 21 de febrero y con carácter indefinido, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud,

se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de febrero de 2005

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

1. Para las intervenciones quirúrgicas urgentes, unidades de reanimación postanestésica, actividad obstétrica, ginecológica y pediátrica urgente, partos, abortos y cesáreas, la anestesia epidural, la atención de la actividad de trasplantes, áreas de apoyo a actividades urgentes de diagnóstico y tratamiento tales como la Branquiterapia, la Hemodinámica, el TAC, la RCPE, la unidad arritmias a la unidad de radiología vascular e intervencionista, y, por extensión, aquéllas que aborden patología de carácter urgente o crítica el 100%.

Se trata de mantener el 100% del funcionamiento previsto de los servicios de estas unidades por ser unidades que atienden patologías de carácter urgente o crítica, o por referirse a pacientes de especial fragilidad.

2. Garantizar las intervenciones que por presentar prioridad clínica no admitan demora por la magnitud y trascendencia del proceso o la fragilidad del paciente, tales como cirugía pediátrica, cirugía cardíaca, neurocirugía, cirugía torácica, fístulas AV, procesos traumatológicos y de cirugía plástica y reparadora altamente invalidantes, procesos oncológicos de todas las especialidades quirúrgicas y, por extensión, aquellos procesos que puedan suponer riesgo para la integridad física y moral de los pacientes, así como las intervenciones quirúrgicas ya programadas.

2.1. En la programación de quirófanos es esencial la prioridad clínica que presentan los pacientes. Esta prioridad se establece, de acuerdo con el Decreto 209/2001, de garantía de plazo de respuesta quirúrgica, con los criterios de riesgo vital, riesgo para la integridad física, incapacidad funcional, posibilidad de secuelas o patologías espacialmente penosas o dolorosas. Estos requisitos son los que motivan la inclusión en el registro oficial creado por este Decreto y su grado de priorización.

2.2. La práctica demuestra que un solo anestesta de huelga, puede determinar la suspensión de la programación ordinaria de un quirófano, en un turno laboral normal quedando afectados varios pacientes programados con sus estudios preoperatorios ya realizados y la correspondiente prepa-